

MARTES 30 DE NOVIEMBRE 1852.

MARTES 30 DE NOVIEMBRE 1852.

EL DIARIO ESPAÑOL CIENTÍFICO Y LITERARIO.

SE SUSCRIBE

en Madrid en las oficinas de El Diario Español, calle de Capellanes, núm. 10, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo, Cuesta, calle Mayor; Villa, plazuela de Sto. Domingo, y Oliveres, calle de la Concepción Gerónima, núm. 13.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes. 12 rs. Tres meses. 36

SE SUSCRIBE

en las principales librerías y administraciones de correos y de telegrafía, franca de porte, á la orden de El Administrador de El Diario Español. En París, en la librería Fano, Provençe, núm. 12. En España, rue de... En los Sres. Charlin y la Habana, casa de... Fernando, calle de...

PRECIO DE SUSCRICION. Tres meses. 60 rs. Seis idem. 120 idem. Un mes. 12 idem. ETRANGERO. Seis idem. 144 idem. Un mes. 30



Antes de ayer hemos recibido la comunicación siguiente del señor gobernador de la provincia:

«Sin embargo de hallarse el periódico que V. dirige sin editor responsable, por haber sido preso el que le representaba en virtud de la denuncia entablada contra él por el señor fiscal de imprentas, he notado que en el número de hoy se ha permitido V. imprimir noticias políticas de España y del extranjero, y algunos artículos que indirectamente hacen referencia á la política, para lo cual no está V. competente autorizado. En su consecuencia, y habiéndome llamado la atención sobre esta infracción del señor fiscal de imprentas, y celoso yo del exacto cumplimiento de la ley, prevengo á V. que hasta tanto que no habilite otro nuevo editor responsable, se abstenga de imprimir en su periódico noticias políticas de España ó del extranjero, ni publicar artículos de política doctrinal, ni de religión, ni de filosofía política, concretándose á tratar de ciencias, artes ó literatura, para lo cual únicamente está autorizado.»

Espero se servirá acusarme el recibo de la presente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1852.—Ventura Díaz.—Señor director de El Diario Español.»

En su consecuencia, nos vemos obligados á hacer supresiones importantes en las secciones de nuestro periódico, mientras que no consigamos la habilitación de un nuevo editor responsable.

La Gaceta publica antes de ayer los siguientes reales decretos:

«Atendiendo á las razones que, fundadas en el estado de su salud, me ha espuesto el teniente general D. Juan de Lara, vengo en admitir la dimisión que ha hecho del cargo de ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.»

«Dado en palacio á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

«En atención á las circunstancias que concurren en el teniente general D. Cayetano Urbina, senador del reino é inspector general de carabineros, vengo en nombrarle ministro de la Guerra.»

«Dado en palacio á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

También publica los siguientes concediendo algunos créditos extraordinarios:

«Conformándome con lo que me ha propuesto el presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 380,000 rs. vn. para atender á los gastos de las exequias hechas en esta corte y en las capitales de los distritos militares al capitán general duque de Bailen, con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 24 de setiembre último, y á las limosnas y gratificaciones mandadas pagar por real orden de 25 del mismo mes.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

«Habiendo sido restablecido por mi real decreto de 30 de abril último el pago de 60 pensiones para grandes cruces de la orden militar de San Hermenegildo, 160 para cruces con placa, y 260 para las sencillas, al respecto de 6000 rs. anuales las primeras, 2500 las segundas, y 500 las terceras; considerando que en el

presupuesto de este año no existe crédito para satisfacer esta obligación, de conformidad con lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 602,500 rs. por cuenta del presupuesto de este año, con destino al pago de las pensiones de las grandes cruces, cruces con placas, y cruces sencillas de la orden militar de San Hermenegildo.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á 26 de noviembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

«Teniendo en consideración que los créditos asignados á diferentes capítulos del presupuesto del ministerio de la Guerra del presente año no bastan á cubrir las obligaciones ya contraídas y las que se contraigan por cuenta de aquellos, de conformidad con lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de la Guerra un crédito de siete millones de reales por suplemento á los capítulos 5.º, 7.º, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 de la sección 6.ª del presupuesto de este año, destinados á 350,000 reales al capítulo 5.º, 2,900,000 al 7.º, 420,000 al 12, 220,000 al 14; 500,000 al 19; 170,000 al 20; 550,000 al 21; 440,000 al 22; 550,000 al 24; 300,000 al 25; 500,000 al 26; 200,000 al 30; 200,000 al 31, y 300,000 al 32.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

La Gaceta publica también antes de ayer un real decreto derogando la excepción del pago del derecho de hipotecas á favor de los usufructos conocidos en Aragón con el nombre de viudedad. En la parte oficial insertamos este decreto, así como el que publica el diario oficial de ayer acerca de la escuela de montes en Villaviciosa de Odón.

A las doce del día 6 del mes de diciembre próximo se verificará en el local que ocupa la dirección de obras públicas en el ministerio de Fomento, el sorteo de las 522 acciones que deben ser amortizadas en el presente año, correspondientes al empréstito de ocho millones, autorizado por la ley de 16 de agosto de 1841 para la rehabilitación de la carretera de la Coruña.

A la propia hora del día 20 del mismo mes de diciembre se efectuará el de las 587 acciones que igualmente deben ser amortizadas del empréstito de nueve millones, aprobado por la misma ley para la carretera de Valencia por las Cabrillas.

S. M. la Reina de Inglaterra dió el 22 un gran banquete en el palacio de Windsor á los generales extranjeros enviados por sus respectivos gobiernos para asistir á los funerales de Wellington.

El día 3 del mes de diciembre próximo venidero saldrá de esta corte la correspondencia para las islas Canarias y para las de Puerto-Rico y Cuba, y el 7 se hará á la mar desde el puerto de Cádiz el vapor-correo Conde de Regla, que debe conducir aquella á su destino.

ROLLETIN.

MARGARITA

NOVELA POR ALFREDO DE MUSSET (1).

VII. (CONTINUACION.)

«Cuando advertí que estaba á oscuras la escalera, y ella sola, por decir así, en la casa, la sobrecogió un terror pánico. Atravesó un largo corredor que iba á dar á su cuarto, y se detuvo, no atreviéndose á volver por los mismos pasos, y como sucedió con frecuencia que una circunstancia, al parecer insignificante, cambia el curso de nuestras ideas, la oscuridad, más que otra cosa, produjo en ella este efecto. La escalera de la Honville estaba construida, como en muchos edificios antiguos, en una torrecilla, que llenaba enteramente, formando espiral alrededor de una columna de piedra. Margarita, en la duda, se apoyó contra esta columna, cuyo frío, unido al temor y á la tristeza le heló la sangre. Permaneció algún tiempo inmóvil, y le cruzó de repente un pensamiento siniestro; la debilidad que tenía le sugirió la idea de la muerte; y, cosa extraña, esta idea, que solo duró un momento, desvaneciéndose en seguida, le volvió las pérdidas fuerzas. Se volvió á su cuarto, y se encerró nuevamente hasta el amanecer.»

Al salir el sol bajó al parque. Aquel año era magnífico el otoño; los hojas, ya mustias, parecían doradas; ninguna se caía todavía de las ramas, y cada quierza decía que el viento suave y húmedo respetaba los árboles de la Honville. Acababa de entrar la estación en que los pajaros se predigan los últimos años; la pobre Margarita no estaba tan adelantada; pero al calor vivificante del sol sintió que se suavizaban sus

«Leemos lo siguiente en la parte no oficial de la Gaceta:

«Por el vapor Niagara se han recibido en Liverpool noticias de los Estados-Unidos que alcanzan hasta el 9 de noviembre. En Boston se había celebrado con una gran procesion nocturna la elección de mister Pierce para presidente de la república. En Washington se hacían tambien preparativos para festejar este acontecimiento.»

Los periódicos de París del 25 se ocupan exclusivamente en dar noticias del resultado de la votación del plebiscito, que en todas partes se presenta tan favorable á Luis Napoleón.

El mi mo dia 25 se reunió el cuerpo legislativo para proceder al escrutinio de los votos, según estaba mandado.»

Hé aquí el estado de la situación del Banco Español de San Fernando en 27 del actual, que publica la Gaceta:

Table with financial data for Banco Español de San Fernando, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and amounts in Reales vellón.

Un desagradable acontecimiento tuvo lugar el domingo en el ferro-carril de Aranjuez. Hé aquí en qué términos dá cuenta de él la Gaceta:

«Segun parte que ha remitido á este ministerio el gobernador de la provincia, acompañado del que á su vez habia recibido la misma autoridad de la empresa del ferro-carril de Aranjuez, resulta que en el curso del tren núm. 4 que salió de la estación de esta corte á las once de la mañana de ayer 25, al llegar al punto titulado Cerro negro y á la proximidad del puente del canal, se descarriló la máquina, arrastrando tras sí al primer carruaje de tercera, que hacia de furgon de equipajes, y otros dos coches de la misma clase, pues los demás que completaban el tren, afortunadamente se descarrilaron en distinta dirección, lo cual ha impedido que sea mayor el número de desgracias que hay que lamentar. Estas, segun los datos y lista nominal que acompañan al citado parte del gobernador, son la muerte del fogonero, heridas graves de tres empleados mas del tren, y 26 pasajeros levemente heridos y contusos.»

Inmediatamente que la autoridad tuvo noticia de esta ocurrencia tomó las convenientes disposiciones para el mas pronto y eficaz auxilio de los pacientes; así como tambien por el alcalde de la inmediata villa de Valdecaas se instruyeron á prevención las oportunas diligencias para averiguar su acausamiento las causas y modo del suceso.

Ultimamente se han adoptado las oportunas medidas para que no se interrumpa el servicio regular de los trenes.»

Sobre este mismo asunto dice ayer el suplemento al periódico Los Ferro-carriles:

«Ayer tuvo lugar en la línea de Aranjuez uno de estos accidentes, con que la mayor parte de ellas pasan su tributo de desgracias, casi siempre en los primeros pasos de su explotación, como hemos hecho ver en nuestras columnas. El ferro-carril de Aranjuez

Y sobrecogida de un dolor inexplicable, huyó sin saber á dónde se dirigía, corriendo hacia el campo.»

VIII. Pedro estaba cada dia mas triste desde que se frustró la grande empresa que habia formado de entrar al servicio de Gaston; los consuelos que le dió Margarita le dejaron satisfecho por el pronto; pero su satisfacción no duró mas tiempo que las provisiones que se habia echado en el bolsillo. Cuanto mas pensaba en su querida Margarita, mas se convencía de que no podía vivir sin ella, y á decir verdad, el género de vida que llevaba en la casa no era el mas á propósito para distraerlo, ni lo era tampoco la compañía con quien pasaba el tiempo. El mismo dia de la desesperación de nuestra heroína, se iba embecido en sus ideas rio arriba, arrojando los pavos, cuando vió á un centenar de pasos de distancia á una mujer que corría desalentada, la cual, despues de haber vagado de un lado á otro, desapareció entre los olmos que sombreaban las márgenes del rio.

Esto le sorprendió é inquietó, y echó tambien á correr para ver si detenía á la mujer; pero al llegar al sitio en que habia desaparecido, la buscó vanamente en los alrededores: pensó que habria entrado en un molino que habia allí próximo, pero sin embargo, siguió la corriente del rio con un presentimiento de mal agüero. El Eura habia crecido ese dia con las lluvias abundantes que habian caido, y Pedro, que no estaba alegre, encontró las ondas mas siniestras que de ordinario. Pareció luego distinguir una cosa blanca que se movia entre las espadas; se aproximó, y habiéndose agachado hasta rozar el agua, atrajo hacia sí un cadáver, que no era otro que el de la misma Margarita. La desgraciada jóven no daba ningunas señales de vida; estaba sin movimiento, fria como el mármol y con los ojos abiertos é inmóviles. A semejante espectáculo dió Pedro tales gritos, que hizo salir á los que habia en el molino. Su dolor fué tan violento, que su primera idea fué echarse al rio y morir al lado de la que habia amado. Reflexionó,

juez lleva cerca de dos años de explotación; ha transportado sobre setecientos mil viajeros, y ni una confusión tenia que lamentarse; solo las imprudencias de algunas personas, atravesando la vía al paso de los trenes, ha hecho incurrir tristemente su marcha en alguna que otra ocasión: vamos al hecho, que nos apresuramos á dar á conocer á nuestros suscritores, con la exactitud que da el habernos trasladado al sitio mismo á poco de haber acaecido.

El tren de las once de la mañana esperaba en la estación de Madrid el especial que conducía de Aranjuez la silla-correo de Andalucía; llegó este á los pocos minutos de dicha hora, y el primero se puso inmediatamente en marcha, cuando al pasar el terraplen que hay en el cuarto kilómetro, entre el desmonte del Cerro negro y el de la casilla Suiza, la locomotora descarriló, cayendo al pie del talud, que en este sitio tiene unos veinte pies de elevación arrastrando tras de sí á dos carruajes, y dejando volcado otro al lado de la vía; los demás, hasta nueve ó diez de que el tren se componía, descarrilaron tambien, pero sin consecuencia alguna. La alarma de los viajeros que iban en los carruajes, se concibe únicamente habiéndovisto cómo se hallaban estos caidos sobre la máquina, y puede tenerse como providencial que solo haya que deplorar la desgracia del fogonero, á quien el vuelco de la locomotora dejó en muy mal estado, del guarda-freno y factor del tren, que salieron, el primero con algunas heridas en la cara, y el segundo con varias quemaduras del vapor; entre los viajeros, si bien se llevaron al hospital de Atocha unos veinte y tantos, curadas en seguida las contusiones, y tranquilizados la mayor parte del sobresalto que este trance les produjo, quedaron en las salas solo cuatro.

Al entrar en prensa este suplemento, sabemos que el guarda-freno D. José de la Cuesta, y factor D. Cosme Bello no ofrecen el menor cuidado, mirando tranquilamente sus pasajes doloridos, como unas heridas tan honorosas como las que el soldado recibe en el campo de batalla. De los cuatro viajeros tres saldrán mañana del hospital; quedará por algunos dias una mujer que recibió algunas quemaduras. El maquinista Powell escapó con algunas contusiones. A poco del descarrilamiento, el presidente de la empresa con varios accionistas, el ingeniero inspector del distrito y los empleados principales de la administración del ferro-carril se hallaban sobre el terreno; y en pocas horas todo estaba repuesto, de modo que los trenes de la tarde y de la noche pasaron sin la menor novedad; uno de estos trenes se componía de veinte y dos carruajes, con mas de mil viajeros, que regresaba de los toros de Aranjuez. Vimos establecer en seguida sobre el terraplen el telégrafo eléctrico, que abrevia las operaciones, pidiéndose por él á la línea los auxilios necesarios.»

CORREO DE ESPAÑA.

Segun dice un periódico de Granada, se trata de construir sobre el rio Genil una presa de fábrica para recoger las aguas de la acequia Gorda. El señor alcalde de dicha capital tiene remitido al señor gobernador el proyecto y presupuesto de la obra.

En la carta que trasladamos al pie de estas líneas, hablan de una reforma que va á introducirse en la navegación del canal de Castilla, de los esragos que sufren los labradores por la usura y las últimas lluvias:

«VALLADOLID 24 de noviembre. «Una mejora importante se asegura que va á plantearse en la navegación de nuestro canal, y consiste en verificar el transporte de granos y harinas por medio de barcos de vapor. Las dificultades que á primera vista parece que se presentan para adoptar esta novedad utilísima, las ha resuelto en sentido favorable el autor del proyecto, sujetándose desde luego á hacer de su cuenta y riesgo el correspondiente ensayo. Grandes serian las ventajas que, de tener un éxito feliz, resultarian á la industria y comercio, desterrándose por completo el método imperfecto, lento y costoso de arrastrar las barcas por medio de cabaleros, en cuya operación se pierde lastimosamente un tiempo precioso, pues no tardan menos de cuatro dias desde esta ciudad hasta el pueblo de Alar, en donde concluye el canal.»

La proximidad del invierno nos sugiere algunas reflexiones sobre la situación aflictiva en que va á entrar, sin embargo, que habia oido decir que los ahogados podian recobrar el sentido siendo socorridos á tiempo; es verdad que los campesinos afirman que Margarita estaba muerta, pero él no quiso creerlo ni dejar depositado el cuerpo en el molino, sino que se le cargó á costas, y marchando todo lo de prisa que podia, se lo llevó á la choza que él habia. El cielo quiso que encontrarse en el camino al médico de la aldea, que iba á caballo á visitar á los enfermos de la comarca. Detúvose y lo obligó á entrar para ver si quedaba alguna esperanza.»

El médico fué del mismo dictamen que los campesinos; apenas vió el cadáver, exclamó: «Esta muerta, y no hay ya que hacer mas que enterrarla; á juzgar por el estado de su cuerpo, debe haber permanecido en el agua mas de un cuarto de hora.» Con lo cual el médico salió de la cabana y se dispuso á montar á caballo, añadiendo que era preciso ir á casa del maire á dar la declaración exigida por la ley.

A mas de amar apasionadamente Pedro á Margarita, era muy obstinado, y sabiendo perfectamente que no habia permanecido un cuarto de hora en el rio, supuesto que él la habia visto arrojarse, corrió hacia el médico á suplicarle por el cielo que no se fuese hasta haberse asegurado bien de que eran inútiles todos los socorros.—«¿V qué socorros quieres tú que le dé? dijo el médico de mal humor; no tengo aquí ninguno de los instrumentos que me serian indispensables.»

«Yo iré á buscarlos á su casa de V., señor, respondió Pedro. Dígame V. los que son, y espérame aquí, que pronto volveré.» El médico, que tenia que marcharse, se mordió los labios por la tontería que habia cometido nombrando los instrumentos; pres aunque estaba persuadido de que la muerte era real, conoció que no podía negarse á intentar cualquier cosa, so pena de malquistarse en el pais y perder su reputación. «Anda y despáchate, dijo á Pietro; toma una caja de hoja de lata que le daré en crédito, y aquí aguarda;»

«contraste nuestra clase agrícola, principalmente la numerosa de colonos, en esta temporada rigurosa. Hace mas de tres años en que de resultados de la tenaz sequia apenas han cogido para pagar la renta, en especial en el pais del lado de acá del Duero, terreno fuerte, donde solo á favor de lluvias repetidas y á tiempo pueden hacerse regulares cosechas. La mayor parte de ellos no tienen para sembrar, aumentándose su desconsuelo al ver que el otoño actual es el mas favorable que se ha presentado de mucho tiempo acá para verificarlo. Nadie viene en apoyo de estos infelices, pues el que se resuelve á pedir prestado á los usureros, es víctima de la rapacidad de esos hombres implacables, que les exigen un 25 ó 30 por 100, y ademas un fiador abundante; circunstancia que muchos de ellos no pueden allanar. Ahora es cuando se sienten las consecuencias del desuido con que se han mirado los positos, esta institución tutelada de nuestros mayores, que remediaba tantas necesidades, y que en el dia puede decirse ha desaparecido por completo, lo mismo que un Banco agrícola que se estableció años pasados en esta capital, con condiciones sin duda poco meditadas.»

«Acerea de las obras preparatorias para la construcción del puerto del Grao, dice lo siguiente una carta de Cullera del 24:

«De cada dia van adquiriendo mayores proporciones las obras que construye en esta playa la empresa del puerto del Grao de esa ciudad. Quedan colocadas en los tres embarcaderos las seis poderosas gruas que han de tomar los bloques de los wagones para colocarlos en los grandes barcos de planchas de hierro fundido que se construyen en el Grao. Estos imponentes ingenios giratornos nos revelan la multitud de piedra que se ha de acarrear y la facilidad y baratura con que lo podrá verificar la empresa.»

El muelle que une nuestro vecino cabo al islote de los Pensamientos, recibe con leves treguas el producto del trabajo de una gran porcion de brazos que activa y continuamente se ocupan en darle la mayor solidez posible. Al efecto han construido otra vía de hierro que, desde el centro de la cantera explotable llamada de la Cova, corre á empalmar con la doble de que hablé á V. en mi anterior; y toda la piedra que los wagones conducen, tanto por aquella como por las demás vías, la arrojan al mar por encima del pretil, aumentando así la latitud de su escollera: al mismo pretil tambien se levantarán lo suficiente para que las mas furiosas oleadas no interrumpan en las vías y embarcaderos las interesantes faenas de la carga del material, ni ocasionen deterioro alguno en las obras.

Se trabaja sin descanso en la colocación de las nuevas planchas de hierro fundido y madera de pino para que los trenes de wagones cambien de carril cuando corresponda, y en montar la última draga que llegó, pues la primera está casi corriente.

Entretanto este nuevo puertecito sigue poblado de barcos que vienen á cargar el arroz, naranja y cañabuel ó avellana americana, que tan abundantemente se cosechan en este pais, donde por fortuna encuentran un verdadero asilo tan cómodo como inesperado.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

«Señora: Constituye el gobierno de V. M. en su propósito de promover las mejoras de que sea susceptible la administración pública, se ha fijado en el impuesto que con la nominación de derecho de hipotecas se estableció por real decreto de 23 de mayo de 1845, con arreglo á las bases contenidas en la ley de presupuestos de la misma fecha, ramo importante bajo diversos conceptos, puesto que, ademas de proporcionar considerables recursos al Estado, tiene el objeto de garantizar la propiedad y de facilitar datos estadísticos para la mas justa distribución de las contribuciones indirectas.»

El examen de los resultados que ha ofrecido la de

«entretanto voy á envolver el cuerpo en sus vestidos y á darle algunas fricciones. Procura tambien traer ceniza que podamos calentar; pero todo esto no servirá más que para hacerme perder tiempo, añadió, encogiéndose de hombros y dando una patada; vamos, ¿entiendes lo que te digo?»

«Si señor, dijo Pedro, y para ir mas pronto voy á tomar con el permiso de V. su caballo.»

«Y sin aguardar el permiso del doctor saltó sobre el caballo y desapareció. Un cuarto de hora despues volvió con dos grandes sacos llenos de ceniza, cruzados al hombro.—«Ya ve V. que no he perdido tiempo, dijo señalando el caballo, que no podía mas, me he entretenido en hablar; vuestra criada habia salido, y todo lo he arregrado yo mismo.»

«Llévete el diablo, dijo el doctor, bueno ha quedado el caballo para la jornada. Y murmurando en voz baja, comenzó á soplar por medio de una vejiga en la boca de la pobre Margarita, mientras Pedro le frotaba los brazos. Encendiase el fuego, y cuando la ceniza estuvo caliente; la espacieron en el lecho, de modo que el cuerpo quedó enteramente envuelto en ella. El médico derramó entonces algunas gotas de la ceniza en los labios de Margarita. Despues sacudió la cabeza, miró el reloj y dijo en tono contristado:—«Muchacho, pero es menester que los muertos no perjudiquen á los enfermos; me esperan muy lejos y me marchó.»

«Si quisiera V. permanecer otra media hora, dijo Pedro, le daría un escudo. El doctor se volvió á ir, no, muchocho, no me es posible, yo no quiero tu dinero.»

«Aquí está el escudo, replicó Pedro, poniéndolo en la mano del facultativo como si no lo oyese. Esta era toda la fortuna del pobre muchacho; acababa de sacar de la paja de su lecho sus economías, y el médico las tomó, por supuesto.»

«Sea, replicó, otra media hora todavía; pero despues me marchó sin remedio, porque bien ves que todo es inútil.» (Se continuará)

que se trata desde su establecimiento, y el de los trabajos hechos por una comisión compuesta de altos funcionarios de la administración, competentes en la materia, han convenido al gobierno de la urgente necesidad que existe de adoptar algunas modificaciones relativas a su imposición, modificaciones que, a juicio del ministro que suscribe, podrán contribuir eficazmente al completo desenvolvimiento y regularidad del actual sistema hipotecario.

Por el artículo 1.º del real decreto citado se exceptuaron del pago del impuesto los frutos conocidos en Aragón con el nombre de viudedad, que corresponden a los cónyuges por la ley, sin necesidad de traslación ni contrato. Pero en la opinión del gobierno no existen razones suficientes que justifiquen este privilegio, y concurren por el contrario consideraciones importantes para que sea igual en este punto la condición de los viudos usufructuarios en todo el reino, tanto mas, cuanto que al paso que los de las otras provincias, habiendo heredado forzosos, solo pueden obtener la propiedad o el usufructo de una parte insignificante de la herencia, los de Aragón adquieren el de la universalidad de ella.

Los arrendos y subarrendos de fincas rústicas y urbanas se sujetaron al derecho establecido por el real decreto mencionado, y aunque por otro de 11 de junio de 1847 se rebajaron las cuotas respectivamente fijadas, los resultados no han correspondido al objeto de la imposición, por lo cual, y teniendo presente que no puede menos de considerarse como un recargo sobre lo que el contribuyente paga por razón de las utilidades de las mismas fincas, el gobierno no vacila en proponer a V. M. en beneficio de los pueblos la supresión del derecho de hipotecas impuesto a los espasados arrendamientos, sin perjuicio de que en cuanto al registro de estos se este a lo que disponga la legislación común.

Aunque por el real decreto de 29 de octubre de 1847, dictado de conformidad con lo propuesto por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se declararon sujetas al pago del derecho de hipotecas las adquisiciones procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, no se determinó a quién debían considerarse hechas estas adquisiciones para que hubiera una regla fija a que atenderse en la exacción del impuesto, de donde ha resultado bastantes irregularidades que conviene hacer desaparecer. Indudable es que los espasados bienes, lo mismo que los procedentes de capellanías y patronatos, no deben considerarse como herencias habidas rigorosa y precisamente del fundador, sino como adquisiciones de propiedad concedidas por las leyes que establecieron la desamortización, por mas que el día del fallecimiento de aquel, en cuanto a la mitad reservable de los vínculos y de la adjudicación respecto de los bienes de capellanías, deba ser la época en que se verificó legalmente la traslación del dominio. Pero no pudiendo menos de tenerse en cuenta que tales bienes traen su origen de los fundadores, parientes en mas o menos próximo grado, de los que los adquirieron, ni olvidar que las citadas leyes se han propuesto satisfacer hasta cierto punto las justas y legítimas esperanzas, y los compromisos y obligaciones de los inmediatos sucesores de los vínculos y mayorazgos, considera el gobierno que debe adoptarse el medio equitativo y conciliatorio de que por las adquisiciones, sin escepcion alguna, de los bienes procedentes de la mitad reservable de los suprimidos vínculos y mayorazgos, se pague el 2 por 100 de derechos de hipotecas, y la misma cuota, sin distinción alguna de líneas ni grado de parentesco, por todas las adjudicaciones de bienes de capellanías o patronatos verificadas con anterioridad al 17 de octubre del año último, que es la época señalada en el de 30 de abril del presente para que los bienes de capellanías que no se hubiesen adjudicado hasta aquella fecha en plena propiedad y dominio a los sujetos designados por la ley, sigan constituyendo la existencia y dotación de los mismos patronatos y capellanías.

Ademas de haber dado lugar la legislación hipotecaria vigente por su confusión, a repetidas dudas y consultas, no ha podido menos de reconocerse la desproporción que contiene respecto de las cuotas fijadas a las adquisiciones en propiedad o en usufructo procedentes de herencias y legados. Y con objeto de evitar estas dudas, salvando al propio tiempo en la parte posible los inconvenientes que lleva consigo la desigualdad en la exacción de un impuesto, ha considerado oportuno el gobierno de V. M. que se establezca una nueva escala gradual mas conforme y adecuada a las transmisiones a que se refiere.

La experiencia ha demostrado que los plazos señalados, cuando se estableció el derecho de hipotecas, para la presentación al registro de los documentos sujetos a este, son, respectivamente, los que se establecieron en este punto la legislación vigente, se propone el establecimiento de otros plazos que se consideren mas adecuados, ajustándose lo mismo respecto a la imposición y exacción de multas cuando exista motivo fundado para aquella, con el objeto de uniformar el procedimiento en esta parte y ponerlo en armonía con otras disposiciones recientemente adoptadas.

Tales son, señora, las mas notables variaciones que el gobierno ha considerado necesario introducir en el actual sistema hipotecario, con otras de menor importancia que tienden a facilitar la ejecución de aquellas, y sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes, a las cuales se dará cuenta oportunamente, el que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. que se dignen prestar su real aprobación, al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se deroga la escepcion del pago del derecho de hipotecas hecha en el párrafo 1.º, artículo 1.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 a favor de los usufructos conocidos en Aragón con el nombre de viudedad, y se declaran estos sujetos al espasado derecho.

Art. 2.º Se suprime el derecho impuesto a los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles; y en cuanto a la obligación de presentar estos contratos a la toma de razón en las oficinas de registro, se estará a lo que se disponga en la legislación común.

Art. 3.º Por todas las adquisiciones debidas procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se pagará el 2 por 100 de derechos de hipotecas.

La misma cuota, sin distinción alguna de líneas ni grado de parentesco, se pagará por todas las adjudicaciones de bienes de capellanías o patronatos verificadas con anterioridad al 17 de octubre de 1851, que es la época señalada por el decreto de 30 de abril del presente año para que los bienes de capellanías que no se hubiesen adjudicado hasta aquella fecha en plena propiedad y dominio a los sujetos designados por la ley de 19 de agosto de 1841, sigan constituyendo la existencia y dotación de los mismos patronatos y capellanías.

Art. 4.º Las cargas a que se refiere el artículo 3.º del real decreto del 23 de mayo de 1845 son aquellas que disminuyen realmente el capital de las fincas, y por consiguiente, en las traslaciones de dominio por título oneroso, se deducirán los censos, cargas reales y demás gravámenes de naturaleza perpetua o redimible; pero de ningún modo las hipotecas especiales en garantía de préstamos, ni las fianzas constituidas sobre las fincas.

En las adquisiciones por título lucrativo se deducirán las pensiones alimenticias, y se operará de vitalicio que afecten a determinados sucesores, graduando su capital por el tipo de un 3 por 100; pero luego que cese la obligación de pago de la pensión se pagará el tanto por ciento de los derechos que entonces se hallen establecidos y correspondan al capital de la pensión que antes se rebajó.

No se deducirán tampoco las deudas que resulten

en las herencias, a no ser que los bienes muebles no alcancen para pagar a aquellas, en cuyo caso se rebajará del capital inalienable la parte que falte hasta cubrir el total importe de las mismas deudas.

Art. 5.º En las herencias en propiedad entre colaterales de segundo grado, en las de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido y mujer se pagará el uno por ciento.

Cuatro por ciento en las colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente.

Seis por ciento en las de colaterales de cuarto grado.

Y ocho por ciento en las de grados mas distantes o entre extraños.

Cuatro por ciento en los legados de propiedad entre colaterales de segundo grado, entre marido y mujer, y entre padres e hijos naturales legalmente declarados.

Seis por ciento en los legados entre parientes de tercer grado, y en los de hijos naturales no declarados legalmente.

Y ocho por ciento en los de cuarto grado y mas distantes, y entre extraños.

Art. 6.º En los usufrutos se exigirá la cuarta parte de los derechos fijados a las respectivas adquisiciones en propiedad, ya procedan estas de herencia, ya de legados.

Art. 7.º En los herencias o legados dejados en usufructo, con la condición de que puedan consumirse los bienes en caso de necesidad, se paga a desde luego los derechos de hipotecas correspondientes a la adquisición en usufructo; y en el caso de que el usufructuario, por cumplirse la condición de necesidad, llegue a enagenar o disponer de los bienes, se completarán, sobre los que ya se pagaron por razón de usufructo, los derechos de hipotecas correspondientes a la adquisición en propiedad.

Art. 8.º Los plazos para la presentación de los documentos serán los siguientes: Para los de ventas y toda clase de contratos 12 días, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del que existan la oficina u oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentación por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentación se hará en el término de 20 días, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razón ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razón.

Las demas presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 días cada una.

Para la presentación de los documentos de herencias en propiedad o en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto a los legados y donaciones por causa de muerte, 15 días, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicación si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobación de la cuenta y partición si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algún o algunos de los bienes de los comprendidos en el documento, y 40 días si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista dicha oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demas presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente a ventas y toda clase de contratos.

Para la presentación de los documentos de herencias en que no hay particiones, 60 días, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador o causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razón en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 9.º Cuando deba verificarse la toma de razón en diferentes partidos judiciales, el pago de todos los derechos de hipotecas que se hubieren adeudado se hará en la oficina donde se realizó primeramente la presentación.

Art. 10.º En el término de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de la presentación, han de verificar los interesados el pago de los correspondientes derechos de hipotecas adeudados.

Art. 11.º Los registradores hipotecarios, una vez presentados los documentos, han de tomar razón indispensablemente, los de las capitales de provincia dentro de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al del pago de los derechos de hipotecas, cuando estos se aduquen; y desde el siguiente, tambien inclusive al de la presentación del documento, cuando este solamente esté sujeto a la formalidad de la inscripción. Los registradores de los demas partidos de provincia, e igualmente en la toma de razón en el término de tres días.

Art. 12.º Las fechas, tanto de la presentación y del pago de los derechos como del registro, se anotarán en el respectivo documento, a fin de que en el caso de falta pueda exigirse la responsabilidad a quien correspondiera.

Art. 13.º Los jueces de primera instancia darán cada seis meses a la administración una relación de todas las particiones en que intervengan.

Art. 14.º Se aplicará al denunciador la tercera parte de las multas que se hagan efectivas a consecuencia de la denuncia.

Art. 15.º Todo escribano que autorice cualquiera documento de los sujetos al registro, expresará al pie de dicho documento, no solo la clausula de nulidad si no se registra, sino tambien el plazo determinado dentro del cual haya de presentarse el documento en la oficina de registro, y que así mismo lo ha hecho entender de palabra a los respectivos interesados.

Art. 16.º Ningun escribano otorgará documento alguno sin que previamente se le haga constar haberse registrado el anterior documento o título que acredite los derechos o la propiedad que hayan de ser objeto del contrato que se trate de autorizar.

Art. 17.º En todo acto sujeto a la inscripción del documento debe exigirse necesariamente el otorgamiento de escritura pública.

Art. 18.º Las visitas de inspección a las oficinas de hipotecas se repetirán en diferentes periodos del año, y se harán por los inspectores de la administración provincial del ramo, y en su defecto por el empleado que considere mas a propósito y designe la misma administración, sin perjuicio de las que puedan acordar las autoridades judiciales con arreglo a la disposición sexta, artículo 32, del presente decreto.

Art. 19.º En las relaciones anuales que los escribanos originarios deben remitir a la oficina de hipotecas de su partido, con arreglo a lo que dispone el artículo 31 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se hará expresion de las fincas comprendidas en los documentos otorgados y de los partidos en donde aquellas radican, a fin de que, si están situadas en diferentes partidos del en que se hallen establecidas la oficina de hipotecas que recibe las relaciones, puede hacer las comunicaciones oportunas a la administración del ramo de la provincia, y esta a los registradores hipotecarios respectivos.

Art. 20.º Los individuos que no verifiquen la presentación de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el artículo 8.º para la presentación primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término, la multa se elevará al cuadruplo del derecho, ademas de las costas de aprobación, si fuere necesario emplearlo para obligar a la presentación.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijación de la multa, en medio por ciento del valor de la finca o fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos o mas partidos, y no se haga la presentación dentro de los plazos tan fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas tomas de razón en las demas oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentación en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde se haya dejado de hacerse la presentación.

Art. 21.º Los interesados que, despues de haber presentado sus documentos, no satisfagan en el plazo prefijado los correspondientes derechos de hipotecas, incurrirán en la multa de un recargo de cuatro maravedís por cada real, sin perjuicio de los gastos que puedan ocasionar las diligencias necesarias hasta conseguir que se haga efectivo el pago del descuento.

Art. 22.º Los registradores hipotecarios que en el plazo señalado no verifiquen la toma de razón de los documentos presentados, pagarán la multa de 200 reales por la primera vez, de 500 por la segunda, y a la tercera serán destituidos de empleo.

Art. 23.º En el caso de que por los juzgados de primera instancia dejen de remitirse las relaciones de las herencias en que intervengan los escribanos actuarios, incurrirán en la multa de 200 rs., a no ser que justifiquen su absoluta inculpabilidad.

Art. 24.º Los escribanos que otorguen un documento sin que se les haga constar haberse registrado el anterior documento o título que acredite los derechos a la propiedad que hayan de ser objeto del nuevo contrato, incurrirán en la multa de 200 reales por primera vez, y en la de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 25.º Incurrirán en iguales multas que las del precedente artículo, y en los mismos casos de falta, los escribanos que al pie del documento que otorguen no pongan la nota expresiva de la nulidad del documento, si no se registra, y de los plazos determinados en que ha de hacerse la presentación del referido documento y pago del derecho.

Art. 26.º Si los interesados se presentaren a pagar oportunamente, y no pudieren verificarlo porque el registro no haya liquidado el derecho, dando lugar a que aquellos aparezcan en descubierto, incurrirá dicho registrador en la multa que se impone a los mismos interesados cuando estos no verifican el pago en el plazo señalado.

Art. 27.º Los procedimientos para la exacción de los derechos de hipotecas que no se satisfagan en los plazos prefijados, y de los recargos y multas, serán administrativos, y se seguirán por la vía de apremio.

Art. 28.º Sin que previamente se satisfagan los espasados derechos, y el importe del recargo o de las multas que se hubieren impuesto, no se admitirá ninguna reclamación contenciosa ante los consejos de provincia, que son los tribunales competentes para conocer de ellas, con arreglo al real decreto de 20 de setiembre último.

Art. 29.º Cuando se cometa un verdadero delito de defraudación, y cualquiera otro conexo con él, se pasarán los procedimientos a los tribunales de hacienda respectivos para su sustanciación conforme a derecho.

Art. 30.º Con arreglo a lo declarado en la real orden de 26 de noviembre de 1849, no podrán los gobernadores de provincia prorrogar los plazos fijados para la presentación de los documentos al registro y el pago de los derechos de hipotecas, ni dispensar las multas establecidas.

Este último corresponde al gobierno cuando existan motivos fundados y se justifique debidamente.

Art. 31.º Respecto a los servidores y oficinas de registro, se continuará observando las disposiciones vigentes hasta que se verifique el arreglo definitivo de estas.

Art. 32.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los reales decretos de 23 de mayo de 1845 y 11 de junio de 1847, que no se opongan a las disposiciones del presente, el cual empezará a regir el día 1.º de enero de 1853.

Art. 33.º El gobierno dará cuenta a las Cortes de las modificaciones que se hacen en este decreto para su aprobación.

Dado en palacio a veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de el real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO. Exposición a S. M.

Señora: Cuando V. M. se ha dignado crear la escuela especial de montes y plantíos de Villaviciosa de Odon, no solo ha correspondido a la tendencia general de las ideas de la época y a los deseos de los pueblos, sino que ha procurado tambien a la administración uno de los medios mas seguros y eficaces de restaurar nuestros antiguos bosques; ostentándose donde la población y las artes industriales los reclaman; introduciendo en ellos el mejor sistema posible de aprovechamientos, y proporcionando al mismo tiempo a la estudianta juventud una nueva y honrosa carrera.

No era posible de otro modo sustituir a los errores tradicionales, a la ciega rutina, y a las prácticas viciosas que la inesperienza introdujo lentamente en el cultivo del arbolado, los buenos principios de la silvicultura y sus aplicaciones ya acreditadas por los resultados allí donde fueron mayores sus progresos. Que por desgracia, tanto como la tala y el incendio, tanto como los deplorables incendios, amargo fruto de las guerras domésticas y extranjeras, contribuyeron siempre a la decadencia y desmedro de nuestros montes el desden con que largos años los miró una absurda prevención, y la falta de habilidad y las equivocadas ideas de sus mismos cultivadores.

No sería cordura ciertamente retardar por mas tiempo el remedio a tan grave daño; desacierto sería tambien suponerlo evitado en lo sucesivo solo con el auxilio de los actuales funcionarios del ramo. Porque encargados puramente de su parte administrativa, teniendo que cumplir deberes harto difíciles y penosos, suya la custodia de los montes, la formación de expedientes para los aprovechamientos, para las cortas y carbonos, para muchos desahos parciales, nunca, por la naturaleza misma de sus obligaciones, contarán ni con el tiempo ni con los conocimientos especiales que suponen la buena dirección del arbolado, su crianza y mejora, y la acertada aplicación de las teorías, sin perder de vista las circunstancias del clima y del terreno, las exposiciones forestales, y la índole misma de cada especie de árboles destinados a las maderas de construcción, a los carbonos y las leñas.

Como era natural, las conservadoras primero, y las comisarias de montes despues, mas bien se ocuparon de evitar las talas y los incendios de los bosques, que de dirigir acertadamente su restauración y cultivo. No eran a la verdad sus funcionarios los que podían desarraigar las funestas consecuencias de las prevenciones vulgares y de las prácticas abusivas adoptadas en las podas y las cortas, en las repoblaciones y la reproducción del arbolado, en su aprovechamiento y beneficio. Las ordenanzas de 1833, producto de una época ya distante de la nuestra, emanadas de una administración esencialmente distinta de la actual, fundadas en doctrinas que el tiempo y el desmoronamiento de las luces vinieron a modificar, tampoco por su índole misma y por su objeto bastaban a suplir la falta de entendidos silvicultores, y de las teorías y las prácticas en que ha de fundarse la deseada restauración de nuestros montes. Tanto es así, como los decretos y disposiciones posteriores, cuando sin duda con la inteligencia de los diversos agentes del ramo, se limitaron a organizar su administración; al buen desempeño de un servicio que solo existía de una manera imperfecta; a determinar los medios de proteger

esa inmensa propiedad, y de remover los obstáculos que los vicios de las leyes anteriores oponían a su natural propagación y crecimiento. Unicamente se consideraron en sus diversas relaciones con el interés del Estado, de los pueblos y de los particulares. Y era preciso que así fuese, porque una ley de montes no es un tratado de silvicultura. Esta manera de proceder a la restauración de los montes, solo podía producir un desengano, cuando la administración daba por supuesto el auxilio de una ciencia conocida de mas útiles. Y he aquí como de-pues de tantos sacrificios y costosos ensayos, de la reproducción de tantas leyes y reglamentos, del vivo interés con que se ha procurado su observancia, de las diversas modificaciones verificadas en el personal del ramo, todavia la inesperienza y los resultados defraudaron las esperanzas, por largos años abrigadas inutilmente.

Hoy mismo, cuando se generala el empeño de fomentar la agricultura, y ningún esfuerzo parece costoso para propagarla, son harto reducidas las ideas de las condiciones fisicas de las principales zonas forestales de nuestro suelo, de su extensión y sus límites, de sus productos y aprovechamientos. Se intentó mas de una vez la estadística de los montes, y solo se obtuvieron nociones incompletas, datos generales y vagas conjeturas. El abandono y la incuria de muchos años hicieron necesarios los deslindes de los montes pertenecientes al Estado y a los pueblos, y siempre se emprendieron con mejor celo que fortuna. Se tocaron los abusos de los aprovechamientos, y no se ha conseguido sustituirlos con otros mas cumplidos. Era preciso dar una base a la administración del ramo en el conocimiento exacto de nuestra riqueza forestal, y se ha suplido de un modo imperfecto con las probabilidades y las aproximaciones.

Tal es la reforma que debe esperarse hoy de la ciencia asociada a la administración, y V. M. la ha preparado con previsora solicitud al establecer las enseñanzas de la escuela especial de Villaviciosa de Odon. Terminando con fruto su carrera, los primeros alumnos que a ella concurren acaban de obtener, con el título de ingenieros de montes, toda la inteligencia necesaria para dirigir las operaciones facultativas que exige la restauración completa de nuestros bosques. Llegado es el caso de utilizar sus servicios. Los reclaman a la vez el reconocimiento de las principales zonas forestales de la Península; la apreciación de sus productos, de su clima y de su suelo; los deslindes, en la actualidad posibles, de un gran número de montes del Estado y de los pueblos; la introducción de buenas prácticas en las cortas y en las podas, en las siembras y en las plantaciones, en los carbonos y demas aprovechamientos; la estadística finalmente de una riqueza no bien conocida y apreciada todavia.

Si la planificación de estas mejoras parece tanto mas difícil y penosa, cuanto son mas arraigadas las prevenciones que la resisten; si es verdad que ni se fuerzan ni se aceran las creaciones de la naturaleza, y que el arte solo debe auxiliarse sin contrariar sus leyes, todavia los ingenieros formados en la escuela especial de Villaviciosa de Odon, pueden bien dirigidos dar principio a tan útil empresa y llevarla muy lejos. Divididos en comisiones, encontrarán un cuerpo consultivo en la misma escuela, auxiliados de sus luces, con un centro de unidad y dirección en la dirección del ramo, vendrán los resultados, a justificar sus trabajos; y a la vista de las ventajas obtenidas y de los obstáculos vencidos, hallarán en el aliciente de los intereses creados, y en la espontaneidad de los particulares, aquella cooperación que la incertidumbre y la inesperienza no les concederían fácilmente. Merced a sus tareas y a la serie no interrumpida de las operaciones forestales confiadas a su inteligencia, llegará la administración a poseer los datos estadísticos que le son indispensables para apreciar en su justo valor los montes del Estado y de los pueblos, y organizar convenientemente su cultivo y aprovechamiento.

Por otra parte, así será tambien como tendrán sucesores los actuales ingenieros de montes, perpetuándose las enseñanzas de la escuela, siempre necesarias para el fomento y mejora del arbolado. De otra manera, faltando el estímulo y la recompensa, en vano serían llamar las vocaciones particulares hacia una profesión que no les ofrece porvenir, y en su mismo origen quedarán malogradas las esperanzas que ahora alimentan.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

Real decreto.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi ministro interino de Fomento, a fin de utilizar en beneficio de los bosques del Estado y de los pueblos los conocimientos adquiridos por los ingenieros de montes de la escuela especial de Villaviciosa de Odon, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para reconocer las principales zonas forestales de la Península, y practicar los estudios necesarios al mejor cultivo y aprovechamiento de sus arbolados, se formarán comisiones especiales compuestas de los ingenieros de montes de la escuela de silvicultura de Villaviciosa de Odon.

Art. 2.º En el presente año se crearán cuatro comisiones, y otras tres en el de 1853, aumentándose su número sucesivamente conforme el mejor servicio del ramo las reclame y las atenciones del Estado lo permitan.

Art. 3.º Las cuatro primeras comisiones se designarán a los montes de Segura, en la provincia de Jaen; a los de la Liébana, en la de Santander, y a los de Cuenca y Segovia.

Art. 4.º Se compondrá cada comisión de tres ingenieros, de los cuales el que hubiese obtenido en los exámenes de curso y de carrera mas ventajosas calificaciones, se encargará de su dirección.

Art. 5.º La misma regla se observará para la elección de los demas ingenieros de que deben componerse las comisiones, prefiriendo siempre en un orden sucesivo a los que hubiesen obtenido mejores censuras.

Art. 6.º Con arreglo a los dos artículos anteriores, el director de la escuela especial de silvicultura de Villaviciosa de Odon, oyendo a la junta consultiva de la misma, me propondrá los ingenieros que deben formar las comisiones.

Art. 7.º Los ingenieros que desempeñen las funciones de directores, disfrutarán, durante el tiempo de su cometido, la dotación anual de 10,000 rs., y los mas la de 8000.

Art. 8.º Para los gastos que ocasione este servicio, se consignará la cantidad correspondiente en el presupuesto del ramo.

Art. 9.º Las comisiones harán la ordenación de los montes, y extenderán sus inventarios científicos, siendo el objeto esencial de sus trabajos: 1.º Determinar la situación, la topografía, la superficie y los límites de los montes del Estado y de los pueblos. 2.º Reconocer su arbolado, valor su número y su precio, y clasificar ordenadamente sus diversas especies. 3.º Conocer los productos y rendimientos de los montes en su actual estado. 4.º Formular los mapas topográficos de estas propiedades, ya pertenecientes al Estado, o ya a los pueblos y corporaciones dependientes del gobierno. 5.º Determinar el sistema que deba seguirse en su cultivo, beneficio y aprovechamientos, atendiendo a sus particulares circunstancias, a los intereses ya creados, y a los buenos principios de la ciencia. 6.º Proponer al gobierno las repoblaciones, y siembras que creyeran oportunas; el establecimiento de semilleros y de viveros, y las nuevas plantaciones que el terreno, el clima y las necesidades de los pueblos las reclamen. 7.º Hacer al gobierno la observaciones oportunas sobre la geología del suelo; las influencias atmosféricas en la vejetación del arbolado; las relaciones de los montes con la industria y las necesidades

del pais y con la salubridad de los climas; las enfermedades endémicas de los arboles en las diversas zonas forestales, y sus remedios; las prácticas actualmente seguidas, y las que pueden seguirse con mas ventaja en los carbonos y la extracción de las resinas; los aprovechamientos de los pastos, la bellota, las maderas y las leñas; los métodos hoy adoptados en la extracción y disfrute de estos productos.

Art. 10.º La junta consultiva de la escuela de Villaviciosa de Odon, tal cual hoy se halla organizada, se encargará de dirigir e inspeccionar los trabajos de las comisiones en la parte puramente facultativa, auxiliándolas con sus luces, en todo lo que se le pida.

Art. 11.º Procederá la junta consultiva, bajo la dependencia del ministerio de Fomento, y vacará sus informes sobre el objeto y las tareas de las comisiones, y le propondrá cuanto crea conducente a su mejor desempeño.

Art. 12.º Será asimismo de sus atribuciones poner el mejor orden y concierto en los trabajos facultativos de las comisiones; uniformarlos, darlos unidad y enlace, y hacer de todos ellos un conjunto regular, reuniéndolos así ordenados al ministerio de Fomento con su informe.

Art. 13.º Las comisiones se entenderán con la dirección general de agricultura, industria y comercio, a la cual remitirán directamente sus comunicaciones, dándola cuenta mensualmente del estado de sus trabajos.

Art. 14.º En los puntos puramente facultativos, y en las dudas que les ocurran sobre su mas oportuna resolución, podrán las comisiones consultar a la junta consultiva cuando lo tuviere por conveniente.

Art. 15.º Tanto los gobernadores como los alcaldes y empleados en el ramo de montes, prestarán a las comisiones la mas activa cooperación, auxiliando sus trabajos por todos los medios posibles, y tan eficazmente como sus atribuciones se lo permitan. Dado en palacio a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de el real mano.—Refrendado.—El ministro interino de Fomento, Manuel Bertran de Lis.

CRONICA ESTRANJERA.

El Journal des Debats refiere el deplorable suceso que ha tenido lugar en la calle Franchet, en Paris, en los tres últimos dias siguientes:

Hace dos o tres dias que Mr. J. Lecocq de Marzelay, de cincuenta y cinco años de edad, asegurado maritimo de Nantes, y de una de las familias mas honradas de la Bretaña, llegó a Paris con su hermano, viuda de Mr. John Fishly, de cincuenta y siete años, a quien su hermano queria como a una madre. El hermano y la hermana, que habian ido a la capital por un asunto que debia detenerlos poco tiempo, se alojaron en una casa de la calle Franchet, y desde el día siguiente se ocuparon del objeto de su viaje. En la mañana del tercer día, Mr. Marzelay se quejó de malestar y de dolor de cabeza, y a la tarde viendo su hermana que sus sufrimientos no habian podido hacer que cesase completamente esta indisposición, y atribuyéndola al desmayo de aquella mañana, bajó a la portería y le encargó a la portera que para la mañana siguiente hiciera una gaceta de chocolate y la subiese al cuarto a las ocho, subiéndose en seguida al llado de su querido hermano, pues así era como lo llamaba.

Desde este momento nadie los vio ni oyó. A la mañana siguiente, como a las ocho y cuarto, el portero, que tenia una llave de la habitación, entró para preguntar si servia el desayuno, y al penetrar en el interior del aposento, se encontró en presencia de un espectáculo espantoso. Mme. Fishly estaba tendida sin movimiento en el suelo, y su hermano, Mr. Marzelay, arrojado sobre una alfombra, con una palidez mortal, casi sin poderse sostener, con los ojos extraviados y en ademán de recitar algunas oraciones.

No comprendí bien lo el portero nada de este escena, se acercó y vio en el suelo una espada teñida de sangre, y sobre el pecho de Mme. Fishly manchas sanguinolentas que anunciaban que una muerte violenta habia puesto fin a sus dias.

Al momento dió el consorte la alarma, y algunos minutos despues llegaba el comisario de policía acompañado de un médico, encontrando todavia a Monsieur de Marzelay arrojado en la misma posición. Despues de haber reconocido el médico el cuerpo de Mme. Fishly y de asegurarse que todo socorro seria inútil, el magistrado interrogó a Mr. Marzelay sobre las circunstancias de aquella muerte. Este contestó sin vacilación y con apariencia de la mas completa calma, que habia sido él quien habia muerto a su querida hermana, algunas horas antes, para librarse de las consecuencias de una terrible sentencia que acababa de pronunciarse contra su familia. Invitado a explicarse con mas claridad, añadió que durante la noche habia legado al ministerio de la Justicia una sentencia de muerte a todos los individuos de su honrada familia, pasando por su cerebro, etc. Prosiguió así sus divagaciones de manera, a no dejar duda de su estado de enagenación mental. Sin embargo, las partes mas siniestras de su declaración eran ciertas: en su demencia habia dado muerte a su hermana, infiriéndole doce estocadas en el pecho.

Volviendo despues el arma contra si mismo, se habia causado seis heridas graves; dos de ellas parecían haber interesado los pulmones, y ponian su vida en peligro. Sin embargo, su situación era tal, que se pudo trasladar durante el día a la enfermería de la prefectura de policía para ser vigilado; lo han examinado muchos médicos, y han sido encajados por el prefecto de declarar sobre su estado mental.

Por lo demas, segun los resultados ya obtenidos por la sumaria que empezó a instruirse desde luego, no parece dudoso que esta infortunada haya sido la consecuencia de una enagenación mental llegada a su mas alto grado.

—El tribunal supremo de justicia de Berlin, acaba de sentenciar un negocio de cuya clase se presentan muchos en los tribunales ingleses, pero que son esraemadamente raros en Alemania, a saber: una demanda para obtener la ejecución de una promesa de matrimonio.

El Sr. F... y la señorita L... de Kolberg (Pomerania), pertenecientes los dos a respetables familias industriales, habian contraído esponsales hacia un año. En la mañana del día mismo en que iba a celebrarse el matrimonio, el Sr. F... escribió a la señorita L... una carta en la que le declaró que no se casaría porque habia sabido que la antesvispera habia sido condeudada a casa de sus padres por un negociante y su mujer, y que al bajar del carruaje se habia dejado abrazar por este negociante, y que le habia dado al mismo tiempo un beso en la mejilla.

La señorita L... citó al Sr. L... ante el tribunal de primera instancia de Kolberg, el cual condenó al señor F... a casarse con la señorita L... en el plazo de quince dias.

El Sr. F... inter

SECCION DE ANUNCIOS.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA

DERECHO Y ADMINISTRACION,

DE ESPAÑA E INDIAS,

D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puelva y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Zimorano, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez.

Conocida ya del público la claridad y estension con que se tratan las materias en esta importantísima publicación, así como el método en que se exponen todos sus artículos por lo que respecta á sus dos partes legislativa y doctrinal, en que están divididos, solo advertiremos ahora, para que pueda formarse una idea perfecta de la obra, que solamente la letra A. comprende unos trescientos artículos, como el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, por D. Joaquin Escribá.

Reconoció la empresa de la Enciclopedia Española de Derecho y Administración á la favorable acogida que está haciendo el público, ha empezado en la entrega 45, última de la letra A, á realizar las importantes mejoras que desde un principio se propusieron. Al efecto ha estrenado una fundición nueva; ha adquirido papel de calidad superior, que puede competir con el más excelente de las fábricas extranjeras, y principiado á repartir gratis á los señores suscritores el índice general de materias, que por sí solo formará un tomo con su foliatura y paginación correspondientes. De este modo los señores suscritores de la Enciclopedia reciben sin anuncios anticipados ni promesas ofertas, beneficios positivos, que ocasionan un desembolso de bastante consideración á la empresa, la cual se promete aumentarlos en lo sucesivo, si continúa mercedemente, como espera, la confianza de sus abonados. Así, pues, las entregas constarán desde la 45, por un orden regular, de diez pliegos dobles, ó sean veinte pliegos así en folio, con las mejoras indicadas, y sin aumento alguno de precio.

Cada entrega cuesta 40 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte. Cada tomo consta de diez entregas. Se ha publicado la entrega 46, y á fines de mes se repartirá la 47, que es la 7.ª del tomo 5.ª. Para facilitar á los nuevos suscritores la adquisición de la obra sin que hagan desde luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y además lo correspondiente á las entregas que se vayan publicando. Continúa abierta la suscripción en la administración central, calle de la Encomienda, núm. 20, cuarto principal de la izquierda, y además en las librerías y corresponsales de la empresa en Madrid provincias y Ultramar. (J. 49.)

EL NUEVO SISTEMA LEGAL

DE PESAS Y MEDIDAS,

PUESTO AL ALCANCE DE TODOS,

POR MELITON MARTIN,

Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas

TERCERA EDICION.

Esta obra es la única exposición completa del nuevo sistema métrico publicado hasta el día; y es prueba de su superioridad sobre todas las demás de su clase, se podían citar numerosos testimonios espontáneos remitidos al autor por varios profesores de instrucción del reino. Las tablas que acompañan son tan completas y exactas como se puede apetecer, y se dá gratis con cada ejemplar un metro primorosamente estampado en cinta.

Se vende á 40 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Bayllil Bailliere, calle del Príncipe; y de Hernando, calle del Arenal; y en provincias, en las administraciones de correos y principales librerías del reino.

Nota. Los profesores que deseen acostumbrar á sus discípulos al manejo del metro, base del sistema, podrán dirigirse pedidos (franco de porte) al autor, calle del Humilladero, núm. 16, quien les remitirá sueltos á real cada uno. (12)

AL SOL DE MADRID.

Especialidad en Camisas,

PUERTA DEL SOL, NUM. 22,

Gran surtido de camisas de todas clases y lienzo para su confección á medida responsable de su buen asiento.

PRODUCTOS QUIMICOS

para la Fotografía sobre papel y la Galvanoplastia.

Artículos para las bellas artes y agrimensura, perfumería, quincallería, bisutería, colores en tubos, veigars, pastillas y á la miel, barniz, aceite, tinta de china, de oro, plata y otros colores, lápiz, lapiceros, brochas y pinceles, y un gran surtido de otros artículos de utilidad y buen gusto. Tienda de la Gracia de Dios, calle del Príncipe, núm. 12. (J. 618)

40,000 PESETAS DE RECOM-

pensa al que prueba que el gran descubrimiento de Mr. Escous, autor de varias obras para la conservación de la cabellera, no hace salir y esperar el pelo en las calbicies más calvas. Infinitos testimonios que prueban sus buenos resultados podrían patentizarse; pero basta á buena posición de sus padres y parientes.

En garantía de la dicha suma se dá un palacio en Bases, provincia de Gauze, y otros muchos dominios de su pertenencia.

Depósitos: Paris, rue Montmartre, 82, donde se reciben consultas de diez á tres. Londres, Mary-lebon Street, 15. Edimburgo, Princes Street, número 10. Bruselas, rue Neuve Longe, 9. Colonia, July Place, y en todas las capitales de Europa. Madrid, calle del Carmen, número 24, perfumería.

Profesora de piano.

Doña Ernestina Legize, recientemente llegada á esta corte, admite lecciones para su casa y las de sus discípulas. También tomará lecciones en los colegios de señoras á precios muy arreglados. Calle de la Madera Baja, número 21. (J. 848)

LA FAMA,

CONFITERIA Y REPOSTERIA DE GONZALEZ, calle de Santiago, número 8.

El dueño de este establecimiento, deseoso de complacer al público que tanto le favorece, procura tener géneros desconocidos hasta ahora en Madrid, y que tanta aceptación tienen; por consecuencia, desde hoy habrá tinto del cielo, no como se hace generalmente en esta corte, cocido en agua, con cuyo método pierde todo su gusto, sino cocido en horno á propósito, de cuya manera se obtiene un delicioso, siendo de esta manera á estilo de Badajoz; igualmente se siguen desmenuzando las empanadas de la Habana, á ocho cuartos cada una, y de las cuales no bastando una hornada se hacen dos al día; dulces finos de fruta y yema á cinco reales libra, y dulce de almibar de cámba, guinda, ciruela, etc., á 30 cuartos libra, y de todos los demás géneros hay un completo surtido y á precios sumamente arreglados.—14.

VENTA DE DOS CASAS

EN GETAFE.

Se venden dos casas en la villa de Getafe, una en la calle Real, ó de Toledo, y otra en la de las Cuestas, inmediatas á la plaza pública, que no han pertenecido á bienes nacionales ni vinculados; darán razón en la calle de la Abada, núm. 5, cuarto segundo.

para hacer la limonada purgante de citrato de magnesia.—Conocidas ya las propiedades laxativas de la limonada de citrato de magnesia y su modo de obrar benigno y eficaz, así como su gusto agradable, solo faltaba hallar un medio de evitar la facilidad con que se altera, con el objeto de poderla mandar á las provincias. Al efecto, se han confeccionado los polvos que anunciamos, con los cuales practicando lo que se previene en la instrucción que va unida á los frascos, cualquier persona puede hacer en un momento la limonada gaseosa ó no gaseosa, á su voluntad. Estos polvos se conservan indefinidamente.

Se venden á 8 rs. frasco en el laboratorio del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, número 7.

OBRAS

D. Manuel Ortiz de Zuñiga

SEÑALADAS PARA TESTO

EN LAS UNIVERSIDADES.

Elementos de derecho administrativo. Elementos de práctica forense ó teoría de los procedimientos, tercera edición. Biblioteca de escribanos, ó tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al notariado, quinta edición. Código penal explicado. De esta última obra es colaborador el señor marqués de Gerona. Vendense en Madrid en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu; calle de Carretas, número 19; y en la calle del Príncipe, junto al teatro; y en las capitales donde hay universidad.

SISTEMA MEDICO DE HOLLOWAY.



PILDORAS HOLLOWAY.

Este inestimable específico, compuesto enteramente de yerbas medicinales, no contiene mercurio, ni alguna otra sustancia deletérea. Benigno á la niñez mas tierna y á la complexión mas delicada, é igualmente pronto y seguro para desarraigat el mal en la complexión mas robusta, es en cualquiera especie, y en cualquier grado, por antiguas y arraigadas que sean.

Entre los millares de personas curadas con esta medicina, muchas que ya estaban á las puertas de la muerte, perseverando en su uso, han llegado á recobrar su salud y sus fuerzas, despues de haber tentado inútilmente todos los otros remedios.

Los mas afligidos no deben entregarse á la desesperación; hagan un competente ensayo de los eficaces efectos de esta asombrosa medicina, y pronto recobrarán el beneficio de la salud. No se perderá tiempo en tomar este remedio para cualquiera de las enfermedades siguientes:

- Accidentes epilépticos.
- Almirranas.
- Calenturas biliosas.
- Colicos.
- Debilidad ó estenuacion.
- Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa.
- Difteria.
- Dolor de garganta.
- Dolor de vientre.
- Erisipela.
- Enfermedades del hígado.
- venéreas.
- Gota.
- Hidropezia.
- Letargia.
- Indigestiones.
- Inflamaciones.
- Irregularidades de la menstruacion.
- Jaquira.
- Lamparones.
- Lombrices de toda especie.
- Lumbago ó dolor de riñones.
- Mal de piedra.
- Manchas en el cutis.
- Obstruccion de vientre.
- Retencion de orina.
- Reumatismo.
- Sintomas secundarios.
- Tic-doloroso.
- Tisis ó consuncion pulmonar.
- Tumores.
- Ulceras.

Estas píldoras se venden en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España.

Las cajitas se venden á 4 fr. 60 cént., 4 fr. 20 cént. y 6 fr. 40 cént. Cada cajita contiene una instrucción en español para explicar la manera de hacer uso de estas píldoras.

EL DERECHO ESPAÑOL,

Revista de Legislacion y de Jurisprudencia

CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.

Se publican tres secciones cada mes en los dias 10, 20 y 30.—1.ª, Jurisprudencia.—2.ª, Legislacion.—3.ª, Idéctica.

Se ha reanunciado la entrega novena, en que concluye el Proyecto de reforma del código penal, por D. José Lorenzo Figueroa, fiscal de S. M. en la audiencia de Pamplona. Este proyecto se vende sueltos á cinco reales en Madrid y seis en provincias.

Se suscribe en Madrid en la administración central, calle de la Flor baja, número 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso, á 5 rs. por un mes, 14 por tres, 26 por seis y 50 por un año.

En provincias, en todos los corresponsales de D. Ramon Rodriguez de Rivera, á 6 rs. por un mes, 17 por tres, 32 por seis y 60 por un año, ó por medio de libranzas dirigidas á la administración central, al precio de Madrid.

Nota. Todos los que se suscriben por un año á El Derecho Español, pueden adquirir por 63 rs. los tres tomos de El Derecho, Revista de legislación, que valen 90 rs. en Madrid y 108 en provincias por 248 rs. los once de El Derecho Moderno, que valen 330 rs. en Madrid y 396 en provincias; y por 10 rs. el Proyecto del Código civil, que se vende á 24 y 28; por único empaque en el despacho de editor propietario de dichas Revistas, D. Ramon Rodriguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

BIOGRAFIAS

DE LOS

OBISPOS CONTEMPORANEOS,

prelados y demas dignidades

DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

Lujosísima obra, elogiada por la prensa madrileña, acompañada de magníficos retratos de cuerpo entero, á dos tintas, intercalada de viñetas y letras de adorno, autorizada por S. M. y demas personas de la real familia, dedicada á su eminencia el señor cardenal arzobispo de Toledo, y publicada por D. Vicente María Brusola y D. Niceto Hernandez de Fuentes.

Se ha repartido la entrega 13, y está en prensa la 14. Se suscribe á 4 rs. una en Madrid y 5 en provincias, en su redaccion, calle de la Reina, n.º 15, cuarto principal, y en las librerías de Cuesta, Monier, Villa y Baylle-Baylliere; y en provincias, en todas las administraciones de correos del reino.

Rebaja de Precios.

La fábrica de hierro de Miéres del Camino, ha determinado rebajar los precios de sus productos en depósito que la misma tiene en esta corte, calle de Espoz y Mina, núm. 4, en atención á los adelantos que obtiene en la fabricación y á las economías que ha adoptado; de cuyas ventajas desea hacer disfrutar á los consumidores, como asimismo lo verificará en el sucesivo siempre que le sea posible, á pesar de que diariamente mejora la calidad de sus hierros.

También se han rebajado en dicho depósito los precios de los cincelados y punteros para canteros. Para las labores de este oficio hay trinchantes y picas de diferentes tamaños y de buena calidad y forma. En portillas acedadas para machaquear piedra hay muy buen surtido, lo mismo que de herramientas mineras.

EN LA CALLE DEL BARCO, NUMERO 36, cuarto segundo, se hallan de venta tres espejos de gran tamaño, un juego de adorno de bronce compuesto de reloj, candelabros, araña y cuatro arrones de ríncora, contenido en todo 140 lucas, y varios otros efectos.—1

ESPECIFICO BALSAMICO ANTI-REUMATICO, extraído de gran número de plantas aromáticas, la mayor parte americanas. Cura el reuma y toda clase de dolores procedentes de aires humedos y frios; promueve la transpiracion, fortifica los nervios, y es gran remedio contra los calambres, goza de tal reputacion por sus virtudes, que la sidon considerado como el mas eficaz para toda dolencia reumática. Se usa en fricciones, cuya especificacion se halla en el mismo frasco. Su precio 10 rs. Laboratorio farmacéutico de Ulzurum, calle de la Cruz, frente al teatro. (J. 424)

DON JUSTINO LAVERGNE traslada su academia á la calle de Sevilla, núm. 6, cuarto principal, donde quedará abierta á matrícula, desde el día 1.º de noviembre, para dos cursos de lengua francesa, un teórico-práctico, y el otro únicamente práctico; segundo, geografía descriptiva y astronómica; tercero, las matemáticas preparatorias para todas las carreras. Precio: sesenta reales mensuales y adelantados. Las tres asignaturas, cuyas explicaciones serán en francés, pueden estudiarse simultáneamente sin aumento de precio. Dicho profesor sigue dando lecciones en las casas particulares.

Compañía de Betun

DE LONDRES.

Proveedores de la reina de Inglaterra, del ejército, la marina de la Gran-Bretaña, de lord Mair, de los magistrados, consejeros, municipales y de todas las clases de la sociedad.

Con privilegio y mencion honorífica, betunes y charoles comunes é impermeables para arceses y calzados, de las acreditadas casas de Mr. Durel, Lesage y el antiguo cochero de Paris, de dos á veinte y cuatro reales.

Depósitos: Pasaje de la calle de la Montera, número 45; Puerta del Sol, número 6, y de Sevilla, número 9, salones de limpia-botas de Brea.

Nota. De Paris se acaban de recibir las tintas risoleña y japonesa, indestructibles é inoxidables para las plumas metálicas espresamente, á 6 reales botella. núm. 17.

Escuela General.

Colegio preparatorio para todas las carreras escolares, calle de la Redondilla, núm. 1.

SE NECESITA, PARA EL COLEGIO COMPLETENSE de primera y segunda enseñanza, un profesor de latin; el que reuna las circunstancias que marca el reglamento de estudios y quiera desempeñar dicha asignatura, puede avisarse con D. Ricardo Sanchez, que vive calle del Meson de Paredes, número 14, cuarto tercero de la derecha. núm. 15.

ARTILIA DE METALURGIA, ó método para el reconocimiento de minerales metálicos y descubrimientos de sus labores, por D. Luciano Martinez; 5 rs.

Ensayo Histórico-natural de los minerales y minas de España, con un compendio de metalurgia y mineralogía; 8 rs.

El Minerio Español. Descripción de los puntos de la península donde existen criaderos de metales; modo de beneficiar las minas y una compilacion de reglamentos, reales ordenes, etc.; 16 rs.

Noticia histórica documentada de las minas de Guadalupe, 2 tomos que hacen 1336 páginas; 10 reales.

Registro geológico de las minas de la corona de Castilla, 2 tomos que hacen 1180 páginas 10 reales. Se venden en la librería de Villaverde, calle de Carretas, núm. 42.

No mas extraccion de muelas.

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Nuevo sucedáneo para empastar la caries, inventado por D. Melchor Ibaronde, cirujano dentista de la real cámara.

Todos saben que el origen de la destrucción y padecimientos de la dentadura, entre los dientes, se pudren y afectando los nervios dentarios, produce los acerbos dolores que arrastran al paciente á sufrir la cruel operacion de extraer. Para prevenir, pues, tales sufrimientos, era preciso hallar un medio eficaz, cual es el nuevo sucedáneo. Esta especie por excelencia, tiene la propiedad de dilatarse, circunstancia que le hace que cierre herméticamente el hueco de la muela, y hace que el mal se cierre de raíz, conservándose en su natural estado.

Para complacer á algunos facultativos que se han dedicado al uso del sucedáneo como á particulares que gusten servirse por sí, que lo harán con facilidad, atendidas las reglas de la instrucción, y para fortalecer las encías y dientes que se mueven, y polvos de carbon mineral en ácidos para blanquear la dentadura. En Madrid, Puerta del Sol núm. 22, cuarto principal. (J. 121)

GRAN SALON DE PELUQUERIA Y BARBERIA

sito en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, cuarto principal.

En este establecimiento se hacen pelucas para señoras, al precio de 470 rs. cada una; medias pelucas para dichas, á 440 id.; pelucas para caballero á 400 id.; postizos metálicos y de brida, desde 80 á 90 id.; añadidos de todas clases y tamaños desde 30 á 90 id.; rizos y armaduras de cocas con pelo á precios arreglados; advirtiéndose que no quedando cualquiera de las obras que se encargan al gusto de los parroquianos, el espresado establecimiento no tendrá inconveniente en quedarse con ellas. También se afeita, corta ó riza el pelo á real. (J. 21)

ASOCIACION, arriendo o enagenacion.

Fábrica de cortidos y de aceite de linaza, situada en Leon, á orillas de la carretera de Castiella, de construcción sólida y reciente: sus cisternas, corrales, huerta, prado y presa, que ocupan sobre doce fanegas de sembradura, se hallan dentro de un recinto independiente: goza de todas las luces y de agua abundante, que marcha por sí misma á todos los destinos sin mas que dirigirla; dentro de las operaciones industriales; las máquinas de su molino se mueven por fuerza de agua, y para refrescar la del estajo y un tiempo de escasez, tiene una rica é improductiva noria con su aparato correspondiente: sus productos están acreditados, y ha llamado la concurrencia de espesadores de primeras materias; de modo que ya hoy á su pie se adquieren sin gastos ni molestias. Está, pues, dotada la fábrica de todas las ventajas apetecibles, además de prestar abrigo, ventilacion y alegres vistas y proporcion para dedicarse con algun desahogo á la cria caballar.

D. Tomás Rodriguez Monroy, vecino de Leon, dueño de esta fábrica, imposibilitado de asistir, como hasta poco há, le ofrece en sociedad á persona honrada y laboriosa, que concorra con un capital igual por lo menos al existente en la fábrica misma, y se encargue de vigilar asiduamente las operaciones, y de comprar y vender bajo la intervención del dueño; mas si no fuere posible constituir la asociación en términos razonables y de seguridad mutua, se dará el establecimiento en arriendo ó se enagenará.

Las personas que gusten interesarse bajo uno ó otro concepto, pueden dirigirse al dueño de la fábrica en Leon, ó en esta corte á D. Pedro de las Cuevas Llamas, del comercio, en el meson del Peine. (4)

INTERESANTE

A LOS DE PROVINCIAS.

Por una suscripcion de 80 reales al año, pagada en tres plazos, se tiene derecho á concurrir á la comision central bibliográfica y de comercio que se ha establecido en esta corte, calle del Nuncio, número 19, cuarto segundo, cuando se curra, ya de efectos de comercio, como ropas hechas, telas y demas de adorno, como de evacuar y promover cuantos asuntos tengan precision de entablar en esta corte, bien en oficinas del gobierno, bien en las particulares. El que guste valerse de esta portada franca, puede dirigirse á su encargado principal y se le dará mas pormenores, advirtiéndose que mas economía é difcil la pueda hallar por ningún otro conducto. (J. 48)

DEPOSITO

de productos de hierro Y DE ACEROS.

La fábrica de hierros de Miéres del Camino y la de aceros de la Pola de Lena, ambas en Asturias, han establecido un depósito de sus respectivos productos en esta corte, calle de Espoz y Mina, número 4, en donde se hallarán hierros de todas clases, así forjados como fundidos, y aceros de superior calidad, herramientas mineras y de otras artes y oficios. En el mismo establecimiento se reciben encargos para ambas fábricas, los que serán servidos á gusto de los comitentes.

JARABE PECTORAL DE LAMOUROUX.

Este jarabe, tan recomendado por los facultativos como el más eficaz contra las toses catarrales y afecciones pulmonales, así como eficaz de resfriados fuertes, ya de la débil constitucion del individuo ó de otras causas, se halla de venta en la oficina del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.

GRAN FABRICA DE CHOCOLATE AL VAPOR.

Accediento á las repetidas instancias de muchas personas que viven lejos de este establecimiento, y lo favorecen, se han abierto por su cuenta depósitos en los puntos siguientes: Puerta del Sol, número 22; calle de la Magdalena, número 34; calle de Miranese, número 2; Costanilla de Santiago, número 24; en ellos se espande el chocolate á los mismos precios de 55, 40, 48 cuartos, 7, 8, 10 y 12 rs. libra, que en la fábrica, la cual carga con los gastos que esta operacion trae consigo, á trueque de proporcionar al público mayor comodidad. Lleva los mismos sellos que la fábrica acostumbra, y esta agradecerá mucho cualquiera advertencia que se haga sobre la calidad del género.

Como toda innovacion, tiene este establecimiento sus enemigos; pero la mejor contestacion que puede darse á sus demostraciones es, que á pesar de la asombrosa cantidad que elaboran sus máquinas, no puede abastecer el consumo. Muchas personas que acostumbraban hacer en su casa esta operacion embarazosa, acuden á la fábrica del Vapor, convencidos de que encuentran por 7 á 8 rs. libra, un chocolate mas superior al que un particular puede hacer por 9 ó 10 rs. (25)

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS METRICAS Y MONEDAS LEGALES,

DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA,

INSPECTORES GENERALES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Aprobado por el real consejo de instrucción pública y recomendada su adquisicion y uso, con especialidad á las escuelas, por real orden de 4 del corriente mes.

Este cuadro, cuya tercera edición acaba de publicarse con notables mejoras, tiene próximamente un metro y 38 centímetros de largo y un metro y 60 centímetros de ancho, y represent en su verdadera magnitud, forma y color las medidas, pesas y monedas, todo dispuesto de tal modo que permita la inspeccion del cuadro en forma de sistema y de las medidas efectivas de uso común.

Se halla, venal en la redaccion de la Revista y la Aurora, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, y en las librerías de Monier y Baylle-Baylliere. (J. 411.)